

RAD. 11001310300420230027300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

En el poder indíquese quien ostenta la calidad de representante legal de la Compañía que se pretende demandar, toda vez que las personas jurídicas no actúan por sí mismas.

Además de lo anterior la apoderada deberá indicar el correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Arrímese constancia del SIRNA respecto del correo electrónico, en los términos del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Alléguese certificados de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA expedidos de la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúe la demanda conforme al numeral 1º de este proveído.

5.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al Art. 206 C.G.P. Sumado a ello indique las fórmulas aplicadas para descender a la conclusión de las cifras que solicita por perjuicios.

6.- Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022.

7.- La apoderada en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, indique la forma como obtuvo el correo electrónico que señala de la Compañía Aseguradora para efecto de notificaciones.

8.- Como quiera que se observa que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Secretaría vigile el cumplimiento a lo anterior, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

